República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-111752272-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-77793283- -APN-SGAI#TFN; Vorterix S.A. s/recurso de apelación. Sentencia

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala "A", Dres. Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la Segunda Nominación), Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la Tercera Nominación) y José L. Pérez (Vocal Subrogante de la Primera Nominación) a fin de resolver el expediente **EX-2025-77793283- -APN-SGAI#TFN**, caratulado: ***"VORTERIX S.A. s/recurso de apelación"***,

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que, la parte actora interpone recurso de apelación en los términos de los artículos 76 y art. 159 inc. b) de la Ley 11.683- contra ciertos actos a los que denomina *"resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página"* de la AFIP-DGI dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 1 de la DGI-AFIP, por medio de las cuales se dispuso la intimación al pago de determinados conceptos, ninguna de las cuales es acompañada por la recurrente.

Expresa los fundamentos de hecho y derecho en los cuales pretende sustentar su petición, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoquen los actos apelados, con costas.

II.- Que, a través de la PV-2025-94291428-APN-VOCII#TFN, se intimó al presentante para que, en el término de cinco (5) días, acompañe el/los acto/s administrativo/s apelado/s, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado -conf. art. 31 del RPTFN-, la que debidamente notificada no fue cumplida (cfr. IF-2025-94777792-APN-VOCII#TFN).

Vencido dicho plazo, se dispuso mediante PV-2025-98928156-APN-VOCII#TFN una nueva intimación al presentante, a los mismos fines y efectos que la anteriormente mencionada, y bajo idéntico apercibimiento, la que debidamente notificada no fue cumplida (cfr. IF-2025-99521211-APN-VOCII#TFN).

III.- Que, mediante PV-2025-108502517-APN-VOCII#TFN se elevan los presentes autos a consideración de la Sala "A".

IV.- Que el artículo 31 del citado R.P.T.F.N establece que *"En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo*

apercibimiento de tenerlo por no presentado” y *“En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo… el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto…”*

Ello así, habiéndose vencido el plazo acordado sin que el presentante haya dado cumplimiento con las intimaciones efectuadas, se advierte que se encuentran cumplidos los extremos establecidos en la norma, por lo que corresponde tener por no presentado el recurso, sin costas en atención a que no se ha trabado la litis.

Por lo expuesto se resuelve, tener por no presentado el recurso, sin costas.

El Dr. Porporatto dijo:

Que, en atención a las circunstancias del caso, corresponde tener por no presentado el recurso, con costas.

El Dr. Pérez dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.-

Por lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.10.07 16:02:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.10.07 16:27:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.10.07 17:31:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.07 17:32:22 -03:00